CONTRATO No. 4143.010.26.1.706.2021

CONTRATANTE: DISTRITO SANTIAGO DE CALI
Secretaria de Educación

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
CC 16.686.009 de Cali

CONTRATISTA: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO

NIT. 805000889-0

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN PEDAGÓGICA DE (86) SOLICITUDES DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A TRAVÉS DE PARES ACADÉMICOS EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN MUNICIPIO DE CALI" ACORDE A LA FICHA EBI No. 26003144 VIGENCIA 2021.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($182.040.000) MCTE.

Entre los suscritos WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.686.009 de Cali, quien actúa en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria de Educación, del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento Ordinario en la Administración central Distrital No. 4112.010.20.5416 de fecha 27 de julio de 2020, acta de posesión No. 0426 del 31 de julio de 2020, facultado para celebrar este tipo de contratos según 4112.010.20.0115 del veintiocho (28) de febrero de 2019 y quien para efectos del presente acto se denominará el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación de una parte y HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94428445 expedida en Cali (v), obrando en su calidad de Rector de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO Nit. 805000889-0 y autorizado para celebrar el presente Contrato Interadministrativo, quien para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

el proceso de selección, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que la misión del Distrito de Santiago de Cali es como ente territorial, generar las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida y el contrato a celebrar se relaciona con esta misión porque contribuye con el Sector Educación que tiene como misión formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la oferta educativa en el Distrito , el goce efectivo del derecho a la educación, 2. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es “PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN PEDAGÓGICA DE OCHENTA Y SEIS (86) SOLICITUDES DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A TRAVÉS DE PARES ACADÉMICOS EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN MUNICIPIO DE CALI” ACORDE A LA FICHA EBI No. 26003144 VIGENCIA 2021. 3. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, 4. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para para la selección del contratista de forma objetiva. 5. La Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 6. La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.7. Los Contratos Interadministrativos son aquellos que se celebran con entidades públicas de cualquier orden, con el objeto de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o para prestar conjuntamente servicios públicos. 8. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos. 9. El artículo 2, numeral 4 literal c de la Ley 1150/07 prescribe: “Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo." y el artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa 10. El artículo 40 de la ley 80 de 1993, señala que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.11. Que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO cuenta con toda la experiencia e idoneidad para la ejecución del Contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN PEDAGÓGICA DE OCHENTA Y SEIS (86) SOLICITUDES DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A TRAVÉS DE PARES ACADÉMICOS EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN MUNICIPIO DE CALI" ACORDE A LA FICHA EBI No. 26003144 VIGENCIA 2021.CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes: 1) Disponer del personal suficiente e idóneo que realice la evaluación y revisión de las solicitudes de registro o renovación de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano de conformidad con Decreto 1075 de 2015 y que actúen como pares académicos. 2) Revisión pedagógica y evaluación de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano. 3) Deberá emitir un concepto preliminar de la revisión de los programas quince (15) días calendario posterior a la firma del acta de inicio. 4) La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO en los siguientes cuatro (4) días posteriores a la firma del acta de inicio deberá adjuntar hoja de vida de los pares académicos en la cual acrediten la experiencia e idoneidad para evaluar los programas de ETDH. 5) Verificación de las condiciones de equipamiento y dotación para la oferta de los programas evaluados para lo cual se deberá realizar la respectiva visita al establecimiento. 6) Emitir concepto favorable o desfavorable sobre los programas evaluados y entregar informe inmediato a la SECRETARÍA DE EDUCACION. 7) En caso de concepto desfavorable inicial solicitar a los propietarios de las propuestas los ajustes considerados necesarios en cada programa dentro de un término perentorio. 8) Evaluar los ajustes y correcciones de las solicitudes desfavorables presentadas dentro de término y emitir concepto definitivo. 9) Presentar un informe final consolidado de los resultados de evaluación de todos los programas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

10) Rendir los informes que sean requeridos por la Secretaría de Educación de conformidad con las obligaciones pactadas en el respectivo contrato y aquellas que sean solicitadas adicionalmente por otras entidades públicas y órganos de control. 11) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos y condiciones establecidas. 12) Atender los requerimientos que imparta la persona encargada del grupo de Educación para el trabajo y el desarrollo humano, tendientes a lograr la efectiva ejecución del objeto contractual. 13) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual y bajo ninguna circunstancia utilizarlos para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO: 1) Realizar la evaluación pedagógica y verificación de las condiciones de equipamiento y dotación a ochenta y seis (86) solicitudes de valoración de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, a la luz del Decreto 1075 de 2015, en los artículos que le competen. 2) Analizar la pertinencia de los servicios de los servicios de formación que ofertan las instituciones para el trabajo y desarrollo humano. 3) Realizar la revisión pedagógica de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano seleccionado. 4) Verificar las condiciones de equipamiento y dotación para la oferta de los programas. 5) Emitir concepto sobre los programas evaluados. CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($182.040.000) MCTE. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500154100 por valor de ($241.116.994) Mcte, El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales No.4143/0-1283/23030131/52040010002/BP260031441020101 y 4143/0-1283/23030131/52040010002/BP260031441020102. El pago de las sumas de dinero a que EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, queda obligado en virtud del contrato que celebre, se efectuará tres (3) cuotas por valor cada una de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($60.680.000) Mcte. PARÁGRAFO PRIMERO: El primer pago estará sujeto a la entrega formal del concepto técnico pedagógico de veintiocho 28 programas evaluados y revisados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la presentación del informe de supervisión del contrato en el que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, y la certificación del contratista que se encuentra al día en sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales; en todo caso se subordinara a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC: El segundo pago estará sujeto a la entrega formal del concepto técnico pedagógico de veintiocho 28 programas evaluados y revisados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la presentación del informe de supervisión del contrato en el que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, y la certificación del contratista que se encuentra al día en sus obligaciones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

al sistema integral de seguridad social y parafiscales; en todo caso se subordinara a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. El tercero y último pago estará sujeto a la entrega formal del concepto técnico pedagógico de treinta (30) programas evaluados y revisados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la presentación del informe final de supervisión del contrato en el que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, y la certificación del contratista que se encuentra al día en sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales; en todo caso se subordinara a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC.PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista autoriza al Distrito de Santiago de Cali, para que por conducto de Tesorería General, efectúen los descuentos de Ley y todos aquellos impuestos que por Ley establezca el gobierno y afecten este contrato interadministrativo. CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase Estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.5 El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.8 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecución del contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma del SECOP II, que se llevará a cabo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007 CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en la Cláusula cuarta del presente Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a: 8.1. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. 8.2. Presentar los informes requeridos por el área supervisora y/o interventora para el seguimiento de las tareas encomendadas. 8.3. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del Contrato llegue a conocer, obligación deberá ser cumplida por el Asociado aún después de terminado el contrato. 8.4. Una vez finalice el objeto del Contrato, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO deberá entregar al supervisor y/o interventor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora. 8.5. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en las normas correspondientes. 8.6. Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – ÁREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, Y/O AL SUPERVISOR, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente Contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. 8.7. Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. 8.8. Presentar los correspondientes informes solicitados por el supervisor. 8.9. Atender los requerimientos que imparta el supervisor. 8.10. Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del Contrato y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 8.11. Garantizar que todo el personal contratado posea seguridad social y riesgo laborales. 8.12. Presentar un informe final de la ejecución total del Contrato, con el respectivo balance y soportes respectivos, los cuales deberán ser entregados en la oficina de SECRETARIA DE EDUCACIÓN –INSPECCIÓN Y VIGILANCA. 8.13. El informe final deberá entregarse debidamente foliado según las instrucciones que le brindará la oficina de Archivo de Gestión Documental de la dependencia, al momento de su radicación. CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. En adición a los derechos establecidos en artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 9.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes que los servicios. 9.3. Hacer uso del derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

del servicio, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina la Secretaría de Educación. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a Secretaria de Educación en la ejecución del objeto del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. Conforme al artículo 7 de la ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto No. 1082 de 2015, que al tenor señala: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1082 de 2015)", no es necesaria la constitución de garantías. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EMCALI EICE ESP no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUBCONTRATACIÓN. SUBCONTRATACIÓN: El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 20.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 20.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 20.3. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación Nombre: William Sánchez Rodríguez Cargo: Secretario de Despacho Dirección: Av 4 Norte No. 13ª 39 Teléfono:6603228 Correo electrónico: William.rodriguez@cali.edu.co	Institución Universitaria Antonio José Camacho Nombre: Hugo Alberto González López Cargo: Rector Dirección: Av 6N 28N-102 B/ San Vicente Teléfono:6652828 Correo electrónico: hgonzalez@admon.uniajc.edu.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, estará a cargo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto de la Secretaría de Educación, antes de la firma de la respectiva Acta de inicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 21.1. Los estudios y documentos previos, la ficha técnica, sus anexos o cualquier otro documento del Proceso. 21.2. La oferta presentada por el Contratista. 21.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en Santiago de Cali y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación

EL CONTRATISTA,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ
CC. 94428445 de Cali Valle
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO
NIT. 805000889-0

Elaboró: Mallerly Cerón Fajardo - Contratista
Julián Gerardo Castro Solís - Contratista
Revisó: Diana Carolina Pardo Zapata - Profesional Universitario
Yamileth Fajardo Ramos – Profesional Universitario

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.